



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el 13 de septiembre de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sirvase proveer.

Barranquilla, septiembre 30 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00278-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	DIVAS STELLA DE LA ROSA ANDRADE
DEMANDADO	COLPENSIONES, BUSEXPRESS S.A.S., GENIS MARÍA OTERO RADA Y FRANCISCO RADA OTERO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.

También se advierte que, de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas no se allegaron las siguientes:

- Declaración jurada de la actora acerca de todo el tiempo de convivencia con el señor David José Martínez Pedraza (Q.E.P.D.).
- Registro civil de defunción de David José Martínez Pedraza (Q.E.P.D.).
- Registro civil de nacimiento de David José Martínez Pedraza (Q.E.P.D.).
- Registro civil de DIVA STELLA DE LA ROSA ANDRADE.

También se avizora que, las documentales que hacen referencia a los pantallazos de las placas de los buses UVS291, de propiedad de GENIS MARÍA OTERO RADA, y otros de placas TDW076 y UVP553 que eran manejados por el señor David José Martínez Pedraza (Q.E.P.D.), se encuentran borrosas o mal escaneadas, lo que no permite avizorar con claridad su contenido.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.



En consecuencia, **deberá presentarse la constancia de envío de la demanda al correo de notificaciones judiciales de los demandados**, y así mismo se debe **allegar la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer**. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado EDGAR SANTODOMINGO ZARATE, identificado con C.C. No. 8.683.638 y T.P. No. 508858 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 2022-00278